

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0128-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EI DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 226 de la misma Constitución, dispone textualmente: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución *Ibíd*em, preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: “**Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 67 del Código *ibíd*em, establece: “**Alcance de las competencias atribuidas.** *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 *ut supra*, dispone: “*...Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;

Que, los artículos 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico *Ibíd*em, establece el contenido, efectos, las prohibiciones y los casos de extinción de los actos de delegación;

Que, en el Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, cuya Norma 200-05, refiere a la Delegación de autoridad, manifiesta: “*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0128-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, dispone: “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil.*”;

Que, el artículo 6, en su numeral 1, literal a) de la misma Codificación, establece como atribución y obligación del Director General de Aviación Civil: “*Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil*”; así también, el numeral 2 del mismo artículo, le faculta a: “*Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director (...)*”;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, el Estado Ecuatoriano, representado por la Dirección General de Aviación Civil, en adelante el CONCEDENTE y la compañía AEROPUERTOS ECOLÓGICOS DE GALÁPAGOS S.A. ECOGAL, en adelante el CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión del Servicio Aeroportuario del Aeropuerto “Seymour”, de la Isla Baltra, en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, ante el Ab. Marco Montalvo Espinel, Notario Único del cantón Santa Cruz;

Que, el Contrato de Concesión establece en la Cláusula 58 MODIFICACIONES CONTRACTUALES, que las Partes podrán, de mutuo acuerdo, modificar los derechos, obligaciones y cualquier aspecto contractual contenidos en dicho contrato;

Que, en aplicación a lo establecido en la Cláusula 58 del Contrato de Concesión del Servicio Aeroportuario del Aeropuerto “Seymour”, de la Isla Baltra, las Partes suscribieron la Primera Adenda Modificatoria del Contrato, mediante Escritura Pública, elevada ante la Ab. Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera (E) del cantón Quito, el 6 de mayo de 2013;

Que, asimismo, mediante Escritura Pública, elevada ante la Ab. María Portilla Bastidas, Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 15 de abril de 2014, se suscribió la Segunda Adenda Modificatoria del Contrato de Concesión del Servicio Aeroportuario del Aeropuerto “Seymour”, de la Isla Baltra;

Que, igualmente, las Partes modificaron los términos contractuales, mediante la suscripción de la Tercera Adenda Modificatoria del Contrato, mediante Escritura Pública, elevada ante la Ab. María Portilla Bastidas, Notaria Décima Tercera del Cantón Quito, el 21 de agosto de 2014;

Que, la Cláusula Tercera GLOSARIO DE TÉRMINOS, reformada por la Tercera Adenda, del Contrato de Concesión del Servicio Aeroportuario del Aeropuerto “Seymour”, de la Isla Baltra, define al Supervisor, en los siguientes términos: “*Es la Dirección General de Aviación Civil a través de su Director General de Aviación Civil o su delegado debidamente autorizado. LA DGAC percibirá por supervisión el tres (3) por ciento (%) sobre la totalidad de los ingresos del Concesionario por Servicios Aeroportuarios y No Aeroportuarios, con exclusión de las tarifas aeronáuticas o por otros servicios públicos que eventualmente pudiera recaudar por regulación o delegación o autorización, y que no sean prestados por el Concesionario.*” (La negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, las Cláusulas 33, 34, 35 y 36 del mencionado Contrato de Concesión, señalan las atribuciones y mecanismos de control del Supervisor de la concesión;

Que, mediante Resolución No. DGAC-YA-2019-0088-R de 14 de junio de 2019, el ex Director General de Aviación Civil, delegó al titular de la Dirección Regional II, las facultades conferidas al Director General de Aviación Civil como “Supervisor” del Contrato de Concesión del Servicio Aeroportuario del

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0128-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

Aeropuerto “Seymour”, de la Isla Baltra;

Que, con Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0055-R de 03 de julio de 2020, el ex Director General de Aviación Civil resolvió en su artículo 1, delegar a la Coordinación General Administrativo Financiero, “*coordinar el proceso de cierre de las EX EODs, (Dirección Regional I, Dirección Regional II, Dirección Regional III, Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil – ETAC, Dirección de Empresa – ECUAFUEL)*...”. Adicionalmente, resolvió que la Dirección Zonal asumiera “*lo que le corresponderían a la Ex Dirección Regional II y a la Dirección de Empresas*”;

Que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0055-R, a partir de la expedición de la Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, por la que se aprobó el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, todo lo que correspondería a las Ex Direcciones Regional I, Regional III y ETAC, fue asumido por el Nivel de Gestión Central;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de julio de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: “*(...) al señor William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil*”;

Que, mediante memorando No. DGAC-DGAC-2021-0502-M de 12 de noviembre del 2021, el Director General de Aviación Civil, Brig (SP) William Birkett Mórtoles, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica, Dra. Rosa Álvarez Rivera, entre otras cosas, “*... elabore el proyecto de resolución administrativa delegando al Director Zonal, Cap. Ivan Larrea Astudillo, la administración, supervisión y ejecución integral de las obligaciones emanadas del referido contrato, de lo cual adicionalmente informará de forma permanente a la máxima autoridad*”;

Que, el seguimiento, control y vigilancia de los compromisos contractuales adquiridos por la Sociedad Concesionaria demandan recursos de personal operativo, técnico y profesional de la entidad, que no puede ser desarrollada únicamente por su Director General, así las cosas, y considerando el volumen de las tareas y actividades que debe desarrollar como consecuencia de su calidad de representante legal de la DGAC, por razones de interés público debidamente fundadas y con el objetivo de propender por un continuo y permanente control y vigilancia del contrato de concesión, es necesario delegar dicha potestad en el marco de la normativa vigente, en el titular de la Dirección Zonal;

Por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, numeral 1, letra a) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, así como la Cláusula Treinta y Tres del Contrato de Concesión del Servicio Aeroportuario del Aeropuerto “Seymour”, de la Isla Baltra, en el Cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el titular de la Dirección Zonal, las funciones que le competen al Director General de Aviación Civil como “Supervisor” del Contrato de Concesión del Servicio Aeroportuario del Aeropuerto “Seymour”, de la Isla Baltra, en el Cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos y sus respectivas adendas modificatorias.

Con base en esta delegación, el delegado se encuentra facultado para disponer, a los servidores de la Dirección Zonal, por razón de especialidad, el apoyo en el proceso de seguimiento, control y vigilancia

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0128-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

de la ejecución del contrato de concesión por parte de la compañía AEROPUERTOS ECOLÓGICOS DE GALÁPAGOS S.A. ECOGAL, lo cual demandará personal que reporte novedades, que permitan tomar decisiones con eficiencia y oportunidad.

Las acciones que el delegado realice y los actos que se expidan con base a la presente delegación, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen y al contrato de concesión, bajo responsabilidad del personal que intervendrá en su procesamiento y del titular facultado que autoriza o suscribe.

Artículo 2.- Disponer al titular de la Dirección Zonal, en función de la presente delegación, mantener informado con la periodicidad necesaria y de manera documentada a la máxima autoridad de la DGAC, sobre la ejecución del Contrato de Concesión del Servicio Aeroportuario del Aeropuerto “Seymour”, de la Isla Baltra; y sus adendas modificatorias, así como del cumplimiento de las observaciones de auditoría interna que se hayan realizado o se llegaren a realizar.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, a la COMPAÑÍA AEROPUERTOS ECOLÓGICOS DE GALÁPAGOS S.A. ECOGAL, en su calidad de SOCIEDAD CONCESIONARIA, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Ordenar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional, de acuerdo al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución No. DGAC-YA-2019-0088-R de 14 de junio de 2019, a partir de la vigencia de la presente Resolución y conforme los considerandos expuestos.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DGAC-2021-0502-M

Copia:

Señorita Ingeniera
Romina Marusia Andrade Campaña
Coordinadora General Administrativo Financiera

Señora Magíster
Melida del Rocio Castro Pazmiño
Directora Financiera

Señor Ingeniero
Lauro Aquiles Vera Jimenez
Director de Infraestructura Aeroportuaria

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0128-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

Coronel
Vicente Washington Lascano Aguirre
Asesor Institucional 5

Señora Abogada
Alicia Domenica Loor Espinoza
Asesor 4

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

mp/ra/al